



Expediente: 1336/23

Carátula: CONSORCIO DE PROPIETARIOS CHACABUCO 263 C/ CORREA ANGEL ERNESTO Y OTRA S/ COBRO EJECUTIVO DE EXPENSAS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 15/02/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - ARELLANO, MARGARITA DEL CARMEN-DEMANDADO

90000000000 - CORREA, ANGEL ERNESTO-DEMANDADO

20222632200 - CONSORCIO DE PROPIETARIOS CHACABUCO 263, -ACTOR

20222632200 - GIMENEZ LASCANO, OSCAR-ADMINISTRADORA CONSORCIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20288828637 - FRIAS VIÑALS, OSCAR-EX PATROCINANTE DEL ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 1336/23



H106018318527

JUICIO: CONSORCIO DE PROPIETARIOS CHACABUCO 263 c/ CORREA

ANGEL ERNESTO Y OTRA s/ COBRO EJECUTIVO DE EXPENSAS. EXPTE. N°1336/23

JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IX° NOMINACIÓN

San Miguel de Tucumán, 14 de febrero de 2025.-

Y VISTO: La regulación de honorarios que por derecho propio solicita el letrado Dr. Oscar Frías Viñals y,

CONSIDERANDO:

Que el citado profesional peticiona la regulación de sus honorarios por la labor desarrollada en autos.

Que habiéndose dictado sentencia de trance y remate el 24-07-24, que impone las costas a la parte demandada, corresponde acceder a lo solicitado, conforme reserva efectuada en el punto III) de la misma, valorando los trabajos profesionales hasta ella.

El Dr. Frías Viñals, como patrocinante del Consorcio actor: inicia demanda, intima de pago, amplía demanda, notifica ampliación demanda, repone planilla y solicita sentencia de trance.

Para el cálculo de la base regulatoria se toma la suma por la que se ordena llevar adelante la ejecución de \$53.230. A esta suma se le adiciona el interés fijado en la sentencia desde la fecha de la mora de cada período, hasta el 14-02-25.

A la suma resultante se le descuenta el 30 % previsto en el artículo 62 de la ley 5480 (texto consolidado por ley n° 6508) por cuanto los demandados no han opuesto excepción.

Con esta base se valoran los trabajos del profesional según lo previsto por los arts. 14, 15, 35 y 39 de la ley arancelaria antes citada, encuadrándose su actuación en un porcentaje del 14% de la escala que prevé el art. 38 de la ley arancelaria para el ganador.

En el caso, los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A., no obstante, su aplicación lisa y llana implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local, por lo que de acuerdo a lo prescripto en el art. 13 de la ley 24.432 (Ley 6.715), resulta procedente regular por debajo de aquel mínimo en aras a la equidad y a los efectos de que la regulación resulte "equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)" (Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07). En igual sentido se han pronunciado nuestros Tribunales locales (C.S.J.T. Sent. N° 450, del 04/06/12: "Colegio de Bioquímicos vs. Inst. de Prev. y Seg. Soc. de la Pcia de Tuc.; Cámara de Flia. y Sucesiones, Sala 1, Sent. N° 317 del 05/09/13).

Este criterio responde a la especial consideración del bajo monto del capital ejecutado, frente a una tarea profesional sin complejidad ni contradictor que permite apartarse a los Jueces de los mínimos legales frente a la concurrencia de especiales circunstancias como las del sub lite conforme el art. 13 Ley citada.

Siendo ello así resulta de equidad y justicia apartarse del mínimo legal y reducir el honorario que correspondería de acuerdo al art. 38 de L.A., fijándose en el 70% del valor de una consulta escrita de abogado. Conforme a todo lo considerado,

RESUELVO:

REGULAR HONORARIOS por las actuaciones cumplidas en el proceso principal hasta la sentencia de fecha 24-07-24 al **DR. OSCAR FRÍAS VIÑALS**, como patrocinante del actor, la suma de **PESOS TRESCIENTOS OCHO MIL (\$308.000)**.

HÁGASE SABER.

FDO. A. VALENTINA RUIZ DE LOS LLANOS.-JUEZ

JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IX° NOMINACIÓN

GQC1336/23

Actuación firmada en fecha 14/02/2025

Certificado digital:

CN=RUIZ DE LOS LLANOS Alicia Valentina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27180203392

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/81f9a440-ea1d-11ef-9bca-95df39099b65>